MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00015-21
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00015-21/062
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiseis de agosto del año dos mil veintiuno. - - -

g).- Presentar la copia correspondiente del total de facturas, o notas de remisión emitidas durante el periodo comprendido del 13 de Julio del 2020, a la fecha de la visita de inspección; así como su correspondiente soporte documental (autorizaciones de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento, certificados de importación, certificados CITES de importación, notas o facturas o notas de remisión de otras comercializadoras, UMA o PIMVS).
h).- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de fauna silvestre.
i).- Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre. No se observa el almacenamiento de ejemplares de vida silvestre.

**2.-** Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciseis de julio del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta 27/SRN/VS/015/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

**3.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO:

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ;167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

**II.-** Que del acta 27/SRN/VS/015/2021 de fecha dieciseis de julio del año dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 015/2021 de fecha 13 de Julio del 2021 a nombre de la C. [redacted] propietaria del establecimiento denominado [redacted] realiza la comercialización de vida silvestre y con el objeto de verificar los puntos señalados en la orden de inspección antes descrita, atendiendo la visita con la [redacted] con quien nos identificamos y le hacemos conocer del objeto de la visita, firmando la orden de inspección antes señalada; asi mismo designa a los testigos de asistencia, y dandonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones se procede a realizar un recorrido con todas las partes involucradas donde se observa lo siguiente:
Se cuenta con 02 hornos tipo revoguete con diametros de 2.20m, en su interior cuenta con piso de concreto, los hornos se encuentran techados, mismas que al momento de la visita no se observan en funcionamiento, asi mismo no se observa el almacenamiento de madera para la elaboración de

*adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", **"Artículo Noveno.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: **X.** Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **TRANSITORIO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día **03 de mayo de 2021** y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.* En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*M´JARO/L´ICA/L´BDLC*

DELEGACIÓN TABASCO